[redacted]

Hospital Universitario Santa Cristina

SaludMadrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MEDIANTE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA.PASA A/SUM-044362/2026

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El Director Gerente del Hospital Universitario Santa Cristina es competente para la preparación del presente contrato conforme con las facultades que le confiere la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La contratación propuesta responde a necesidades reales existentes en el Hospital y resulta necesaria para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, así como el adecuado desarrollo de la actividad clínica, diagnóstica, terapéutica, docente, investigadora y de apoyo a la asistencia, según proceda en cada caso.

Asimismo, de forma específica, la unidad promotora justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

Es necesario la sustitución de cámaras por fallo de funcionamiento o de nitidez, debido al tiempo que tienen y a la obsolescencia de las mismas.

Así mismo, el sistema de videovigilancia tiene aún capacidad de ser ampliado sin perder el tiempo de conservación de imágenes, por lo que se plantea la ampliación de las cámaras para atender a vulnerabilidades del sistema. Como son, control de zonas de acceso, el parking y la zona de descanso del hall del edificio A.

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, tendrá una duración de 2 meses sin posibilidad de prórroga.

Se entiende que el plazo de 2 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se procede a la división del objeto del contrato en lotes al constituir el objeto del contrato una actuación única e integrada de suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la ampliación del sistema de videovigilancia existente. La división dificultaría la correcta coordinación e integración de las distintas prestaciones y la determinación de responsabilidades sobre el funcionamiento final del sistema.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comp
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificació

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

32.000,00 € más 21 % de IVA 6.720,00 € y asciende a 38.720,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 32.000,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 32.000,00 euros, para el periodo de vigencia, y teniendo en cuenta la no existencia de posibilidad de prórroga. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

Lote nº	Objeto	Anualidad 2026
único	suministro ampliación del sistema de videovigilancia mediante circuito cerrado de televisión (CCTV)	38.720,00 €

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y concretamente tratándose de un contrato de suministros con un importe estimado inferior a 143.000,00 euros, el procedimiento acordado es el "abierto simplificado abreviado " previsto en el artículo 159 de la LCSP.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.6 B) los licitadores están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Se establecen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, con una ponderación del 70 % para la oferta económica y del 30 % para criterios cualitativos, consistentes en la ampliación del plazo de garantía, la reducción del plazo de ejecución, la inclusión de mantenimiento preventivo durante la garantía y la disponibilidad de cámaras de reposición en caso de avería.

La autenticidad de este documento se puede compro
https://gestiona comunidad madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Estos criterios se consideran adecuados y vinculados al objeto del contrato, al permitir valorar tanto la eficiencia económica de la oferta como mejoras que favorecen la rapidez de ejecución, fiabilidad, mantenimiento y continuidad operativa del sistema de videovigilancia.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

Oferta económica: hasta 70 puntos.

Ampliación del plazo de garantía: hasta 10 puntos, partiendo de una garantía mínima de 24 meses.

Reducción del plazo de ejecución: hasta 10 puntos, respecto del plazo máximo de 60 días.

Mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía: 5 puntos si se incluye y 0 puntos si no se incluye.

Disponibilidad de cámaras de reposición en caso de avería: 5 puntos si se ofrece y 0 puntos si no se ofrece.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan como umbrales de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En el caso de que sean varias las ofertas, se considerara como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de 20 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias previstas en la cláusula 14 del presente pliego, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva según el articulo 159.6 f.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental vinculadas al objeto del contrato.

En particular, se establece la obligación del adjudicatario de garantizar la recogida, reciclado y/o reutilización de los embalajes correspondientes a los materiales suministrados, así como la correcta retirada y gestión de los residuos generados como consecuencia de los trabajos de instalación, desmontaje y sustitución de equipos, de conformidad con la normativa medioambiental vigente.

Estas condiciones se consideran adecuadas y directamente vinculadas al objeto contractual, dado que la ejecución del contrato comprende tanto el suministro de equipos como su instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento, actuaciones que generan embalajes y residuos cuya correcta gestión debe garantizarse durante la ejecución.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las condiciones especiales de ejecución establecidas no suponen incremento del coste del contrato.

La autenticidad de este documento se puede compro
https://gestiona comunidad madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

11. SUBCONTRATACIÓN: No procede

12. MODIFICACIONES: No procede

13. PENALIDADES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, se establece un régimen de penalidades con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones objeto del contrato.

Se prevén penalidades por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución, por cumplimiento defectuoso de la prestación y por incumplimiento de determinadas obligaciones específicas vinculadas a la garantía de los equipos y a la formación prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas.La previsión de estas penalidades se considera necesaria y proporcionada, dado que el objeto del contrato comprende no solo el suministro de los equipos, sino también su instalación, configuración, integración, puesta en funcionamiento, legalización y documentación técnica, resultando necesario garantizar que el sistema sea entregado completamente instalado, integrado y operativo dentro del plazo establecido

En particular, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la garantía y a la formación resulta necesario para asegurar la correcta utilización, continuidad y operatividad del sistema de videovigilancia durante el periodo previsto contractualmente.

Las penalidades y sus cuantías serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respetando en todo caso los límites establecidos en la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que hayan sido calificadas como obligaciones contractuales esenciales producirá los efectos previstos en el PCAP y en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Además de las previstas en los artículos 211 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán causas de resolución del contrato:

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el presente pliego.

La entrega de equipos distintos de los ofertados o que incumplan de forma sustancial las prescripciones técnicas establecidas en el PPT, cuando dicha circunstancia no pueda ser subsanada o el contratista no proceda a su subsanación en el plazo otorgado por la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones de garantía cuando ello impida la utilización normal de los equipos suministrados y no sea subsanado tras requerimiento expreso de la Administración.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de las penalidades que procedan y de las restantes causas de resolución previstas en la legislación vigente

15. REVISION DE PRECIOS: No procede

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.:

La autenticidad de este documento se puede compr
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación

Se establece como responsable del contrato de referencia al Responsable de Servicio de Mantenimiento que promueve la contratación del suministro objeto del presente expediente, teniendo en cuenta que ha manifestado no estar incursa en ningún conflicto de competencias y que no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma
EL Director Gerente

Firmado digitalmente por: VIDAL LACOSTA VÍCTOR
Fecha: 2026 10 08 15:28

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede compro
https://gestiona comunidad madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación